



Montevideo, 31 de agosto de 2006

## CIRCULAR N° 1.960

*Ref:* **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA – Art. 123.4 de la R.N.R.C.S.F.  
Enunciaciones del certificado de depósito a plazo fijo.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera adoptó, con fecha 18 de agosto de 2006, la resolución que se transcribe seguidamente:

**SUSTITUIR** el artículo 123.4 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por el siguiente:

### **ARTICULO 123.4 (ENUNCIACIONES DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO).**

El certificado de depósito a plazo fijo deberá contener, como mínimo, las siguientes enunciaciones:

- a) La denominación "certificado de depósito a plazo fijo" o "certificado de depósito a plazo fijo reajutable", según corresponda.
- b) El número de orden.
- c) La denominación de la empresa emisora.
- d) El lugar y la fecha de creación.
- e) El nombre de la persona a favor de quien se expide o la indicación de que el pago se hará al portador. En los títulos nominativos se dejará constancia del domicilio del primer beneficiario y de cada uno de los endosatarios.
- f) La clase de moneda y el importe del depósito constituido, en números y en letras.
- g) El plazo del depósito.
- h) El factor de actualización que se utilizará para el caso de certificados a plazo fijo reajutables.
- i) La tasa de interés anual efectiva.
- j) La indicación del lugar (o de los lugares) de pago.
- k) La fecha de vencimiento del depósito. En caso de pactarse el pago periódico de intereses, se indicarán, además, las fechas de sus vencimientos.
- l) El monto a pagar al vencimiento en el caso de los depósitos no reajutables. En el caso de establecerse pagos periódicos de intereses se indicará el importe a pagar en cada vencimiento.
- m) La firma de la persona autorizada para suscribir el documento en representación de la empresa emisora.
- n) Una leyenda en caracteres destacados (negrita) acerca de su condición de depósito no garantizado por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios que cumpla con lo resuelto por la Comisión de Protección del Ahorro Bancario según su Circular 2006/1 de 4 enero de 2006.

Cuando se trate de certificados de depósitos emitidos bajo la forma de valores escriturales, los datos indicados precedentemente, así como el nombre del suscriptor, deberán transcribirse en los comprobantes de apertura y constancias de saldo.



**VIGENCIA.** Lo dispuesto en la presente resolución en lo que respecta a la leyenda a que refiere el literal n) del artículo 123.4, será de aplicación para los depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable a partir del 7 de marzo de 2005, en los términos establecidos por la Comisión de Protección del Ahorro Bancario.

**FERNANDO BARRAN**  
SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES  
DE INTERMEDIACION FINANCIERA

2005/2536